

SECRETARÍA.- A Despacho del señor Juez, informando que el señor Procurador 8° Judicial II Infancia y Adolescencia en su calidad de agente del Ministerio Público conceptuó favorablemente para continuar con el presente proceso y a su vez la parte demandante solicita se fije fecha para audiencia dentro del presente proceso.- Sírvase proveer.-
Cali, 15 de marzo de 2021.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 0386

Cali, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, es preciso convocar el proceso a audiencia y decretar la etapa probatoria, en tal virtud el Juzgado Cuarto de Familia de Cali,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al presente proceso los escritos procedentes del Procurador 8° Judicial II Infancia y Adolescencia y de la apoderada de la parte demandante a fin de que obre y conste.-

SEGUNDO: CONVOCAR a Audiencia en la cual practicara las pruebas pertinentes y se proferirá sentencia, para el día **6** del mes de **julio** del año 2021, a las **9.00 am.**

TERCERO: CITAR a la PARTE ACTORA, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio que hará el juez y la apoderada en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas en este auto.

CUARTO: ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS, de conformidad con el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso:

A) DE LA PARTE ACTORA: DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora y que obran en el expediente.-

B) TESTIMONIALES: No se decretan por cuanto no fueron solicitados en la demanda.-

Con relación a la audiencia antes señalada, se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

QUINTO: SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de la Sala de Audiencias, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

SEXTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

P.I. JORGE EDUARDO ROJAS CRUZ
Rad. 1998-1095-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f3d65900f11bea1966a8bb80aac6e57c1d4048db0050b53481e4ae14a3cb9d

Documento generado en 16/03/2021 01:58:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>